

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023** 00 **374** 00

Incidentante: MAURICIO IVAN ACOSTA DAZA

Incidentado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por auto del 03 del mes y año en curso, se requirió de manera previa a la Señora Andrea Nathalia Romero Figueroa identificada con cédula de ciudadanía N°52.778.973, en calidad de Directora Técnica de reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y, a su superior jerárquico señora Patricia Tobón Yagarí identificada con cédula de ciudadanía N°43.278.721, en calidad de directora de la UARIV, o quien haga sus veces; con el fin de que informara a esta agencia judicial el nombre de su superior jerárquico inmediato y las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 25 de octubre de 2023.

En atención la anterior, la jefe de la Oficina Jurídica de la entidad informó que la única funcionaria competente para acreditar el cumplimiento al fallo de tutela es la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara como Directora Técnica de Reparaciones, en virtud de lo señalado en la Resolución 04951 del 02 de agosto del 2023, con fundamento en lo cual solicitó su desvinculación del trámite incidental por carecer de competencia funcional para atender el cumplimiento del fallo judicial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se REQUIERE DE MANERA PREVIA a la doctora Sandra Viviana Alfaro Yara identificada con cédula de ciudadanía N°52.842.454, en calidad de directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta agencia judicial las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al referido fallo. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.

Hágase saber a la funcionaria requerida, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionada con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DESVINCULAR del presente amparo constitucional a la señora Andrea Nathalia Romero Figueroa identificada con cédula de ciudadanía N°52.778.973, de conformidad con lo expuesto en precedencia. Notifíquesele a las partes la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae91fce1cf8fe8275916bb05fbd055f80560a7021734331f11376916d7606aa**

Documento generado en 24/11/2023 04:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>